



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 04 de septiembre de 2019, la particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0113000501419, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Jefe General y C. Procuradora: 1. Quiero saber las medidas que se han tomado con relación a las denuncias anónimas que se hicieron en contra del Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la PDI, (...), ya que según estas, se acusaba a dicho Presidente de acosar al personal femenino de dicho Consejo, pidiendo favores sexuales a cambio de tener beneficios dentro de dicho Consejo 2. Quiero saber si ya se le dio parte a Asuntos Internos y a Contraloría, de ser así, requiero me sea enviado las documentales que avalen ello. 3. Quiero saber la cantidad de policías que trabajan dentro de dicho Consejo y su remuneración mensual neta, así como si gozan de otros beneficios, como cheque de disponibilidad o cargas de trabajo. 4. Quiero saber con que fecha tomó posesión del Consejo de Honor y Justicia dicho Comandante y si tenía la capacidad jurídica para poder hacer el cambio de personal de adscripción. De ser así, quiero el documento que ostente su nombramiento. (Solo la hoja donde diga que es presidente y la fecha de dicho documento) 5. Y por último quiero saber si el Jefe General ha tomado las medidas pertinentes para subsanar los actos ilícitos en que ha incurrido dicho comandante 6 Quiero que me sea enviada los oficios mediante los cuales se solicitó esta información al Jefe General y a la C. Procuradora, es decir, el oficio mediante el cual se les notificó la presente solicitud” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Otro medio Notificación:

“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

II. El 27 de septiembre de 2019, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico Infomex, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta

“C. Entrega de información”

Respuesta Información Solicitada

“SE ADJUNTA RESPUESTA AL FOLIO 5014”

Archivos adjuntos de respuesta: [RESP 5014_27-09-2019-134737.pdf](#)

El archivo electrónico contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **110/9278/19-09**, de fecha 27 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la particular, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...] Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con lo siguiente:

- **Oficio No. 206-310/DGAI/PI/411/19-09**, de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito y firmado por el Lic. Carlo Marco Yáñez Martínez, Encargado del Despacho de la Dirección General de Asuntos Internos (Una foja útil)
- **Oficio DAJSPA/UTPDI/101/8042/1X/2019**, de fecha 24 de septiembre de 2019, suscrito y firmado por el Lic. Gerardo Esquivel Ayala, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México. (Tres fojas útiles)
- **NUMERO DE OFICIO CHJP1/43319/2019**, de fecha 10 de septiembre de 2019, suscrito y firmado por Comandante en Jefe Roberto Rivera Sánchez, Presidente Suplente del H. Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación (Tres fojas útiles)
- **Oficio No. 700.I1/DAJAPE/00976/2019**, de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia (Una foja útil), al que adjunto el siguiente oficio:
- **Oficio No. 702.100/DRLP/11512/2019**, signado por el Lic. Osbaldo Rafael Suazo Castrejón, Director y Enlace de Transparencia en la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones. (Dos fojas útiles).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

Lo anterior con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]” (Sic)

- Oficio **206-310/DGAPI/PI/4011/19-09**, de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Asuntos Internos, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, por el que informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:

“[...] De lo anterior, por lo que respecta a la petición 2. **Quiero saber si ya se le dio parte a Asuntos Internos a Contraloría, de ser así, requiero me sea enviado las documentales que avalen ellos**, informó a usted que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos y registros con que cuenta esta Dirección General, **no se encontró dato alguno relacionado con el C. (...), por los hechos que menciona la peticionaria.** [...]” (Sic)

- Oficio **DAJSPA/UTPDI/101/8042/IX/2019**, de fecha 24 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica y Seguimientos de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, por el que se dio respuesta a diversos requerimientos de la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...] Toda vez que dicho requerimiento fue turnado por la Jefatura General a esta Dirección para su atención y trámite correspondiente, en mi carácter de enlace con la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría, me permito señalar que la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, no cuenta con facultades y atribuciones para proporcionar la información requerida por la peticionaria, en razón de que una vez analizada la naturaleza jurídica de la solicitud dela peticionaria, se advierte lo siguiente:

- En relación al punto 1 de su solicitud, en el sentido de saber, “**las medidas que se han tomado con relación a las denuncias anónimas que se hicieron en contra del Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la PDI, (...) ya que según estas, se acusaba a dicho Presidente de acosar al personal femenino de dicho Consejo, pidiendo favores sexuales a cambio d tener beneficios dentro de dicho Consejo**”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

RESPUESTA: Esta Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, no cuenta atribuciones, ni facultades para conocer de quejas, excesos y o irregularidades de los servidores públicos de la Procuraduría y por lo que en todo caso las instancias de la supervisión, inspección, control o vigilancia, que tendrán conocimiento de estas serán la Contraloría Interna: la Dirección General de Asuntos Internos, la Visitaduría Ministerial o a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, según corresponda, cuando se detecten conductas posiblemente constitutivas de responsabilidades administrativas o penales de los servidores públicos de la Procuraduría de conformidad con el artículos 21 fracción 1, incisos b y j, y fracción VI, 35 y 78 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: 2 fracción I inciso b, l y f, 35, 36. 47, 49, 50 y 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por lo que respecta al numeral 2 que hace en el sentido de saber “**si ya se le dio parte a Asuntos Internos y a Contraloria, de ser así, requiero me sea enviado las documentales que avalen ello**”.

RESPUESTA: Como se hizo de su conocimiento en el párrafo anterior esta Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, no cuenta atribuciones, ni facultades para conocer de quejas, excesos y o irregularidades de los servidores públicos de la Procuraduría, por lo que en todo caso las instancias de la supervisión, inspección, control o vigilancia, que tendrán conocimiento de estas serán la Contraloría Interna; la Dirección General de Asuntos Internos: la Visitaduría Ministerial o a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, según corresponda, cuando se detecten conductas posiblemente constitutivas de responsabilidades administrativas o penales de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con el artículos 21 fracción I, Incisos b y 1, y fracción VII, 35 y 76 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 fracción I, inciso b, l y f. 35, 36, 47, 49, 50 y 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

• Con relación al número 3 de la petición que hace la solicitante, en el sentido de conocer, “**la cantidad de policías que trabajan dentro de dicho Consejo y su remuneración mensual neta, así como si gozan de otros beneficios, como cheque de disponibilidad o cargas de trabajo**”

RESPUESTA: Esta Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, no cuenta con competencia, atribuciones, ni facultades para conocer de la designación del personal que se encuentra adscrito al Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, del mismo modo se hace del conocimiento que no se cuenta con la información concerniente a las remuneración



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

mensual neta, así como si gozan de otros beneficios, como cheque de disponibilidad o cargas de trabajo el personal que se encuentra asignado al Consejo, por lo que en todo caso se sugiere remitir la misma a Dirección General

Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con el artículos 21 fracción I, inciso I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal, 2 fracción I, inciso I. 49, 50, 51 y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

• Referente al punto 4 respecto a, **“saber con qué fecha tomó o posesión del Consejo de Honor y Justicia dicho Comandante y si tenía la capacidad jurídica para poder hacer el cambio de personal de adscripción. De ser así, quiero el documento que ostente su nombramiento. (Solo la hoja donde diga que es presidente y la fecha de dicho documento)**

RESPUESTA: Hago de su conocimiento que los integrantes del Consejo son nombrados de manera honoraria, por parte de la oficina de la C. Procuradora, a través de la Subprocuraduría Jurídica de Planeación. Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por lo tanto esta Jefatura General de la Policía de Investigación no cuenta con la información solicitada, de conformidad con el artículos 21 fracción I inciso I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 2 fracción I inciso I 50 y 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

• Por lo que hace a su interrogante 5 en el sentido de querer, **“saber sí el Jefe General ha tornado las medidas pertinentes para subsanar los actos ilícitos en que ha incurrido dicho comandante”**

RESPUESTA: Como se mencionó anteriormente, esta Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México no cuenta competencia, atribuciones, ni facultades para conocer de quejas, excesos y o irregularidades de los servidores públicos de la Procuraduría, por lo que en todo caso las instancias de la supervisión. Inspección, control o vigilancia, que tendrán conocimiento de estas serán la Contraloría Interna; la Dirección General de Asuntos Internos: Visitaduría Ministerial o a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, según corresponda, cuando se detecten conductas posiblemente constitutivas de responsabilidades administrativas o penales de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con el artículos 21 fracción I incisos b y I, y fracción VII. 35 y 76 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: 2 fracción1, inciso b, I y f, 35, 36. 47, 49, 50 y 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

- Finalmente por lo que respecta al número 6 en la que requiere que le, “**sea enviada los oficios mediante los cuales se solicitó esta información al Jefe General y a la C. Procuradora, es decir, el oficio mediante el cual se les notificó la presente solicitud**”.

RESPUESTA: Derivado de la solicitud, y una vez analizada la naturaleza jurídica de lo solicitado por la peticionaria se advierte que la misma la detenta la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en razón de ser el área administrativa generadora del “oficio número 110/8060/19-09, de fecha 17 de Septiembre del presente año mediante el cual se notificó la presente solicitud con número de folio 0113000501419, de la peticionaria C. (...)”

Con base al contenido de lo antes señalado, se sugiere canalizar su petición a las instancias facultadas para ello, para que en el ámbito de su competencia se pronuncien al respecto
[...]" (Sic)

- Oficio **CHJPI/P/4319/2019**, sin fecha, suscrito por el Presidente Suplente del H. Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación del Distrito Federal, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:

“[...]

“1. Quiero saber las medidas que se han tomado con relación a la denuncia anónima que se hicieron en contra del Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la PDI, Ramón García, ya que según estas, se acusaba a dicho Presidente de acosar al personal femenino de dicho Consejo, pidiendo favores sexuales a cambio d tener beneficios dentro de dicho Consejo...” (sic).

Respuesta: Al respecto le informo que de acuerdo con los registros con los que se cuenta el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, no se cuenta con algún registro de expediente abierto, en contra del servidor público que indica, por los hechos que a que se refiere. Motivo por el cual me encuentro imposibilitado para proporcionar la información solicitada.

“...2. Quiero si ya se le dio parte a Asuntos Internos y a la Contraloría, de ser así, quiero que me manden las documentales que avalen ello...” (sic).

Respuesta: Al no contar con el registro de algún expediente, como se ha indicado en la respuesta que antecede, me encuentro imposibilitado para informar lo solicitado, más aun para proporcionarle copia de la documentación que así lo avale.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

“...3. Quiero saber la cantidad de policías que trabajan dentro de dicho consejo y su remuneración mensual neta, así como si gozan de otros beneficios, como cheque de disponibilidad o cargas de trabajo...”(sic.).

Respuesta: Actualmente como personal de apoyo en las actividades que tiene encomendado este Consejo de Honor y Justicia, hay un total de siete elementos. Respecto de su remuneración mensual neta, así como si gozan de otros beneficios, como cheque de disponibilidad o cargas de trabajo, no se cuenta con la información solicitada, siendo la Dirección General de Recursos de esta institución, la autoridad quien la detenta de conformidad con el artículo 84 fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

“...4. Quiero saber con qué fecha tomó posesión del Consejo de Honor y Justicia dicho Comandante y de si tenía la capacidad jurídica para poder hacer el cambio de personal de adscripción. De ser así, quiero documentos que ostente su nombramiento. (solo la hoja donde diga que es presidente y la fecha de dicho documento)...” (sic.).

Respuesta: De acuerdo con los registros con los que se cuenta en este Consejo, por oficio sin número del 11 de abril de 2019, la Titular de esta institución, nombró al Comandante en cuestión, Presidente Propietario del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación. Documento del cual se le adjunta copia. En lo referente a si se cuenta con la capacidad jurídica para hacer el cambio de adscripción, dicha función está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración la que se encarga de llevar a cabo lo cambios de adscripción por necesidades del servicio, quien en términos del artículo 29 fracción XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene comunicación con el Consejo para apoyarlo en las actividades que legalmente tiene encomendadas.

**“...5. Y por último quiero saber si el Jefe General ha tomado las medidas pertinentes para subsanar los actos ilícitos en que ha incurrido dicho comandante 6 Quiero que me sea enviada los oficios mediante los cuales se solicitó esta información al Jefe General y a la C. Procuradora, es decir, el oficio mediante el cual se les notificó la presente solicitud” (sic)
(sic.).**

Respuesta: En lo referente a la información y documentación solicitada por la peticionaria en los puntos 5 y 6, esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionarla debido a que no la detenta.
[...]" (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

- Oficio sin número, de fecha 11 de abril de 2019, suscrito por la Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, dirigido al Comandante en Jefe de la Policía de Investigación.
- Oficio **700.I/DAJAPE/00976/2019**, de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó que se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribuciones y competencias, detentara la información requerida, diera respuesta a la solicitud de información.
- Oficio **702.100/DRLP/11512/2019**, de fecha 10 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones, dirigido a la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en la Oficialía Mayor, por el que se informó, en relación con la solicitud de información, lo siguiente:

“[...]”

*“Jefe General y Procuradora: ...
3. Quiero saber la cantidad de policías que trabajan dentro de dicho Consejo (Consejo de Honor y Justicia) y su remuneración mensual neta, así como si gozan de otros beneficios, como cheque de disponibilidad o cargas de trabajo...” (sic)*

Al respecto, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, cuya competencia es “coordinar las actividades llevados a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilarla información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la Oficialía Mayor para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública”, se atiende la solicitud señalada con prelación, por lo que corresponde a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con la información proporcionada mediante el oficio número 702/300/0972/2019 suscrito por la Directora de Presupuesto y Sistema



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

de Servicios Personales, **comunico que, de la búsqueda realizada en el DICTAMEN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA de ésta Procuraduría, así como en las plantillas que reportan las Unidades Administrativas a la Dirección General de Recursos Humanos, NO SE ENCONTRÓ REGISTRO DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA “CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA”,** por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar información al respecto.

Por otra parte, se sugiere requerir la misma información a la **JEFATURA GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN**, instancia que presuntamente resguarda la información requerida, en razón de ser la Unidad Administrativa que conoce los asuntos de los Agentes de la Policía de Investigación y posiblemente de su régimen disciplinario, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, o en su caso a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS**, en términos del artículo 40, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]"

III. El 04 de octubre de 2019, la ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 16/17 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTÁN VIOLANDO MI ACCESO A LA INFORMACIÓN, YA QUE SEGÚN EL INFORME QUE MANDAN DICEN QUE NO SABEN LA REMUNERACIÓN Y DEMÁS PERCEPCIONES DEL PERSONAL YA QUE NO ENCONTRARON LA “CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA”. DE IGUAL FORMA, ME INCONFORMO POR TODO AQUELLO QUE A JUICIO DEL ORGANO GARANTE CREA FUE OMISO EL SUJETO OBLIGADO.” (Sic)

IV. El 04 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 4034/2019**, y lo turnó a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 09 de octubre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 25 de octubre de 2019, se recibió en este Instituto, vía correo electrónico, el oficio **700.I/DAJAPE/01150/2019**, de fecha 25 de octubre de 2019, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace en la Oficina Mayor con la Unidad de Transparencia, con el asunto “Se remiten alegatos”, por medio del cual se remitió la siguiente documentación:

- Oficio **702.100/DRLP/12214/2019**, de fecha 25 de octubre de 2019, suscrito por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia, dirigido a la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en la Oficialía Mayor, por el que se realizaron las siguientes manifestaciones:

“[...]”

SOLICITUD DE ACUERDO CONCILIACIÓN

Único. - Derivado del conocimiento del “ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD”, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, proporcionada vía correo electrónico institucional por el Lic. Ramón García Cabrera en su calidad de Presidente del Consejo de Honor y Justicia, documental que tiene asentado los nombres del personal que integra el “CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA”, de conformidad con el contenido del artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente recurso, **SOLICITA LA CONCILIACIÓN con el recurrente, poniendo desde éste momento a su disposición respuesta a su solicitud, respecto de: la cantidad de policías que trabajan dentro de dicho Consejo (Consejo de Honor y Justicia) y su remuneración:**

- **QUIERO SABER LA CANTIDAD DE POLICÍAS QUE TRABAJAN DENTRO DE DICHO CONSEJO (CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA)**

De la consulta realizada al “ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD”, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se desprende que **EXISTE UN INTEGRANTE CON CARGO DE AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN.**

- **Y SU REMUNERACIÓN**

Integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia

PROPIETARIOS			
Nombre	Cargo en el C.H.J.	Cargo en la PGJCDMX	Remuneración Neta
Ramón García Cabrera	Presidente	Comandante Jefe Policía de Investigación	\$26,087.42
Teodoro Valenzuela Tabares	Secretario	Agente de M.P. Supervisor	\$41,898.78
Gustavo Castañeda Romero	Vocal Policía	Comandante Jefe Policía de Investigación	\$26,087.42
Tenochtlí Guevara Arizmendi	Vocal Policía	Jefe de Grupo Policía de Investigación	\$16,362.86
José Antonio Delgado Arau	Vocal del Órgano Interno de Control	No es personal de la PGJCDMX	XXXXXXXX
SUPLENTE			
Roberto Rivera Sánchez	Presidente Suplente	Comandante Jefe Policía De Investigación	\$26,087.42
José de Jesús Frausto Rosas	Secretario Suplente	Agente de la Policía de Investigación.	\$14,372.74
Mónica Salazar Cruz	Vocal Policía Suplente	Comandante Jefe Policía De Investigación	\$22,255.77
Alejandro Pacheco Moreno	Vocal Policía Suplente	Jefe de Grupo Policía de Investigación	\$16,362.86
Héctor Daniel Zaragoza Manrique	Suplente del Vocal del Órgano Interno de Control	Agente de Ministerio Público	\$22,949.28

Consecuentemente, de lo anteriormente expuesto, se solicita a ese H. Instituto de conformidad con el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realice las verificaciones pertinentes y acuerde la conciliación de las partes, en razón que, mediante el presente, éste Ente proporciona la información requerida, solicitando al Pleno del Instituto realice las acciones conducentes en el presente Recurso de Revisión.

ANEXOS

Copia simple consistente en el “ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD”, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve.
[...]" (Sic)

- Acta de Instalación del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia en esta Ciudad, de fecha 14 de junio de 2019, constante de 5 páginas.

VII. El 11 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la particular el 27 de septiembre de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 04 de octubre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al quinto día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta.

4. Mediante el acuerdo de fecha 09 de octubre de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a la normatividad referida, resulta importante traer a colación que, durante la substanciación del presente recurso de revisión, a través de las manifestaciones y alegatos señalados por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, dio a conocer la emisión de un **alcance a la respuesta**.

En virtud de lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que el sujeto obligado en vía de alegatos remitió el registro de servidores públicos adscritos al Consejo de Honor y Justicia, así como la remuneración neta que perciben. No obstante, conviene precisar que el requerimiento identificado bajo el **numeral 3**, mediante el cual se solicitó la cantidad de policías que trabajan dentro de dicho Consejo, su remuneración mensual neta, así como, si gozan de otros beneficios.

En ese tenor, cabe señalar que en respuesta primigenia el sujeto obligado únicamente manifestó que en dicho Consejo se localizó el registro de siete servidores públicos, lo que motivo la presentación del presente medio de impugnación, toda vez que no proporcionó la remuneración neta y los beneficios que perciben los servidores públicos del Consejo de Honor y Justicia.

No obstante lo anterior, se desprende que si bien el sujeto obligado en vía de alegatos intentó subsanar el trámite a la solicitud de mérito, esto no colmó por completo el agravio del particular, toda vez que aun cuando se pronunció en relación con el registro de servidores públicos adscritos al Consejo de Honor y Justicia, así como la remuneración neta que perciben, faltó que se pronunciara respecto de beneficios que perciben los servidores públicos del Consejo. Aunado a lo anterior, no hay constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular en la dirección señalada para tales efectos, las manifestaciones vertidas en vía de alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

Bajo esas circunstancias, este Instituto considera que el presente medio de impugnación no ha quedado sin materia toda vez que subsiste la entrega de información incompleta respecto del **numeral 3** de la solicitud del particular.

Al respecto, conviene precisar que la vía de alegatos no es la etapa procesal diseñada para perfeccionar la respuesta otorgada inicialmente a los particulares, sino para defender la legalidad de la emisión de la misma.

En consecuencia, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en establecer la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara respecto del Consejo de Honor y Justicia, la siguiente información:

1. Medidas que se han tomado con relación a las denuncias anónimas que se hicieron en contra del Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la PDI.
2. Indicar si ya se le dio parte a Asuntos Internos y a la Contraloría, de ser así, se requiere las documentales que avalen dicha situación.
3. Cantidad de policías que trabajan dentro de dicho Consejo y su remuneración mensual neta, así como si gozan de otros beneficios.
4. Fecha en que tomó posesión del Consejo de Honor y Justicia el Comandante, y si cuenta con atribuciones para realizar cambios en el personal adscrito. Asimismo, solicitó el nombramiento correspondiente, donde se observe el puesto que está asumiendo y la fecha.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

5. Si el Jefe General ha tomado medidas pertinentes para subsanar los actos ilícitos en que ha incurrido dicho comandante.

6. Oficios mediante los cuales se notificó la solicitud de mérito, al Jefe General y a la Procuradora.

En respuesta, el sujeto obligado turnó la solicitud del particular a la Dirección General de Asuntos Internos, a la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, al Comandante en Jefe Presidente Suplente del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, a la Dirección de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales, y a la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, los cuales se pronunciaron en relación con la solicitud en los siguientes términos:

Solicitud	Respuesta
1. Medidas que se han tomado con relación a las denuncias anónimas que se hicieron en contra del Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación.	El Presidente Suplente del H. Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación informó que de acuerdo con los registros con los que se cuenta el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, no cuenta con algún registro de expediente abierto, en contra del servidor público referido en la solicitud.
2. Indicar si ya se le dio parte a Asuntos Internos y a la Contraloría, de ser así, se requiere las documentales que avalen dicha situación.	La Dirección General de Asuntos Internos, informó que después de realizar una búsqueda minuciosa en sus archivos y registros, no localizó dato alguno relacionado con los hechos referidos en la solicitud.
3. Cantidad de policías que trabajan dentro de dicho Consejo y su remuneración mensual neta, así como si gozan de otros beneficios.	El Presidente Suplente del H. Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación informó que actualmente como personal de apoyo en las actividades que tiene encomendado este Consejo de Honor y Justicia, hay un total de siete elementos. El Director de Relaciones Laborales y Prestaciones, manifestó que de la búsqueda realizada en el dictamen de la estructura orgánica de la Procuraduría, así como en las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

	<p>plantillas que reportan las unidades administrativas a la dirección General de Recursos Humanos, no encontró registro de la unidad administrativa denominada “Consejo de Honor y Justicia”.</p>
<p>4. Fecha en que tomó posesión del Consejo de Honor y Justicia el Comandante, y si cuenta con atribuciones para realizar cambios en el personal adscrito. Asimismo, solicitó el nombramiento correspondiente, donde se observe el puesto que está asumiendo y la fecha.</p>	<p>La Jefatura General de la Policía de Investigación informó que los integrantes del Consejo son nombrados de manera honoraria.</p> <p>El Presidente Suplente del H. Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación localizó un oficio sin número del 11 de abril de 2019, mediante el cual la Titular la Procuraduría, nombró al Comandante en cuestión, Presidente Propietario del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación. Documento del cual adjuntó una copia.</p> <p>En lo referente a si se cuenta con la capacidad jurídica para hacer el cambio de adscripción, manifestó que dicha función está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración la que se encarga de llevar a cabo lo cambios de adscripción por necesidades del servicio, quien en términos del artículo 29 fracción XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene comunicación con el Consejo para apoyarlo en las actividades que legalmente tiene encomendadas.</p>
<p>5. Si el Jefe General ha tomado medidas pertinentes para subsanar los actos ilícitos en que ha incurrido dicho comandante.</p>	<p>El sujeto obligado informó que no cuenta con dichos registros.</p>
<p>6. Oficios mediante los cuales se notificó la solicitud de mérito, al Jefe General y a la Procuradora.</p>	<p>El sujeto obligado remitió diversos oficios.</p>

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la **entrega de información incompleta**.

En ese sentido, la particular manifestó que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la remuneración y demás percepciones del personal del Consejo de Honor y Justicia.

En este punto cabe mencionar que el particular **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar la información solicitada en relación con los requerimientos identificados bajos los numerales **1, 2, 4, 5 y 6** de la solicitud de acceso a la información. Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado a dichos requerimientos de la solicitud del particular, tomándose como **actos consentidos**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, remitió a este Instituto el registro de servidores públicos adscritos al Consejo de Honor y Justicia, así como la remuneración neta que perciben.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a la entrega de información incompleta, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por el particular, deviene en que el sujeto obligado no entregó la información solicitada de manera completa, toda vez que no proporcionó la remuneración neta y los beneficios de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a su estructura y atribuciones.

En ese tenor, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México¹:

“Artículo 1. (Objeto de la Ley). Esta ley es de orden público, interés social, observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPGJDF.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 21. (Autoridad jerárquica de la Procuraduría). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución. Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos siguientes:

...

VII. Oficialía Mayor;

a) Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

b) Dirección General de Recursos Humanos;

...

Artículo 34. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo, el manejo y supervisión de los recursos materiales, humanos y financieros así como en las materias de tecnología y sistemas informáticos y de bienes asegurados de la Procuraduría, en términos de lo previsto en el Reglamento de esta Ley; a través de las Unidades Administrativas que a continuación se mencionan:

...

II. Dirección General de Recursos Humanos;

..."

A su vez, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal², de aplicación en la Ciudad de México, dispone:

“Artículo 1.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal quien de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar los delitos y perseguir a los imputados, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad,

² Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGJDF.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos, señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y leyes que de ella emanen.

...

Artículo 84.- Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Planear, coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos de la Procuraduría e instrumentar y garantizar la aplicación de los sistemas y procedimientos para su desarrollo y superación integral, en congruencia con las directrices y normatividad interna y la que emita el Gobierno del Distrito Federal;

...

V. Coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, para operar eficazmente los nombramientos, contrataciones, reubicaciones, bajas, pago de remuneraciones, tabuladores y la aplicación de descuentos al personal;

...”

Además, el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México³, establece:

“Dirección General de Recursos Humanos

...

Controlar permanentemente los sistemas de servicios personales para disponer de información fidedigna y oportuna sobre el personal que labora en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

...

Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones

Dirige los programas para garantizar el apoyo a los servidores públicos de la Procuraduría en cuanto a prestaciones económicas a las que tienen derecho y las relaciones laborales que participan en su función diaria.

...

³ Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo106474.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

Comunica a la Dirección de Administración de Personal sobre los pagos por concepto de salarios caídos, prestaciones al personal y cambios de adscripción que se generen.

...”

De la normatividad en cita, es posible concluir que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, para el despacho de sus asuntos contará con diversas unidades administrativas, entre las que destacan la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones.

Al respecto, cabe señalar que a la **Dirección General de Recursos Humanos**, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos de la Procuraduría e instrumentar y garantizar la aplicación de los sistemas, y tramitar las bajas de los servidores públicos de la Procuraduría. En ese sentido, dicha Dirección tiene a su cargo el control de forma permanente de los sistemas de servicios personales para disponer de información fidedigna y oportuna sobre el personal que labora en la Procuraduría.

Por lo anterior, a la **Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones**, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, está facultada para dirigir los programas para garantizar el apoyo a los servidores públicos de la Procuraduría en cuanto a prestaciones económicas a las que tienen derecho y las relaciones laborales que participan en su función diaria. Además, informará sobre los pagos por concepto de salarios caídos, prestaciones al personal y cambios de adscripción que se generen.

De lo anterior, es posible advertir que el sujeto obligado turnó el requerimiento del particular a todas las áreas que pudieran contar con la información de interés del particular, **a efecto de que dichas áreas se pronunciaran al respecto**, por lo que este Instituto considera que cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva previsto en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Ahora bien, toda vez que la materia de la solicitud que nos ocupa versa sobre el Consejo de Honor y Justicia, conviene señalar que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, establece en su artículo 71, que dicho Consejo conocerá de los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de los Agentes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

de la Policía de Investigación, imponiendo en su caso, los correctivos disciplinarios correspondientes, cuando cometan una falta a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública de la Ciudad de México.

A su vez, el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, establece en su artículo 50 que el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será designado por el Procurador;
- II. Un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo y deberá contar con título de Licenciado en Derecho;
- III. Un vocal, que deberá ser un representante de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia, y
- IV. Dos vocales, que deberán ser insaculados de entre los elementos de la Policía de Investigación cuya jerarquía corresponda a mandos medios y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad.

En ese tenor, es preciso recordar que el particular solicitó a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se le proporcionara respecto del Consejo de Honor y Justicia, la cantidad de policías que trabajan dentro de dicho Consejo y su remuneración mensual neta, así como si gozan de otros beneficios (numeral 3).

En respuesta el sujeto obligado turnó la solicitud del particular al Comandante en Jefe Presidente Suplente del Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación, y a la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, los cuales se pronunciaron en relación con la solicitud en los siguientes términos:

- El Presidente Suplente del H. Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación informó que actualmente como personal de apoyo en las actividades que tiene encomendado este Consejo de Honor y Justicia, hay un total de siete elementos.
- El Director de Relaciones Laborales y Prestaciones, manifestó que, de la búsqueda realizada en el dictamen de la estructura orgánica de la Procuraduría, así como en las plantillas que reportan las unidades administrativas a la dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

General de Recursos Humanos, no encontró registro de la unidad administrativa denominada “Consejo de Honor y Justicia”.

En virtud de lo anterior, si bien el sujeto obligado proporcionó el número de servidores públicos que conforman el Consejo de Honor y Justicia, también lo es que, a través de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, fue omiso en proporcionar la remuneración mensual neta y en su caso si perciben beneficios.

Bajo ese tenor, cabe resaltar que en términos del artículo 121, fracción IX, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, como parte de las obligaciones comunes de transparencia, los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, referente a **la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas**, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.

No obstante lo anterior, se desprende que si bien el sujeto obligado en vía de alegatos intentó subsanar el trámite a la solicitud de mérito, esto no colmó por completo el agravio del particular, toda vez que si bien el sujeto obligado se pronunció en relación con el registro de servidores públicos adscritos al Consejo de Honor y Justicia, así como la remuneración neta que perciben, faltó que se pronunciara respecto de beneficios que perciben los servidores públicos del Consejo. Aunado a lo anterior, no hay constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular en la dirección señalada para tales efectos, las manifestaciones vertidas en vía de alegatos.

En consecuencia, a través de la respuesta en estudio, se desprendió que el sujeto obligado no entregó la información que colmara el requerimiento que ahora se analiza, toda vez que en el ámbito de sus facultades, competencias o funciones estaba en posibilidades de proporcionar dicha información, por tanto se desprende que la respuesta no fue exhaustiva, con lo que se incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“**Artículo 6º.**- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. [...]”

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

Con base en lo anterior, se desprende que la respuesta del sujeto obligado al requerimiento identificado bajos el **numeral 3**, no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tanto, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender la solicitud de acceso presentada.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones, considerando las atribuciones conferidas a dicha unidad administrativa, y proporcione al particular, respecto del Consejo de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

Honor y Justicia, la cantidad de policías que trabajan dentro de dicho Consejo y su remuneración mensual neta, así como si gozan de otros beneficios.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. En el presente asunto, este Instituto advierte que, si bien, el particular no se inconformó por la cantidad de denuncias anónimas presentadas en contra del Presidente del Consejo de Honor y Justicia, cabe destacar que el sujeto obligado en respuesta manifestó que después de una búsqueda en sus archivos no localizó denuncias presentadas en contra de un servidor público en específico.

En ese tenor, se desprende que, el sujeto obligado emitió un pronunciamiento en sentido negativo al dar respuesta al cuestionamiento del hoy recurrente. En tal virtud, este Instituto considera que, el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de denuncias en contra del Presidente del Consejo de Honor y Justicia afecta, directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que, afecta su esfera privada, por lo que, al haber dado a conocer dicha información generó una percepción negativa sobre su persona.

Así pues, en el presente caso, se advierte que los servidores públicos del sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, al haber emitido un pronunciamiento en sentido negativo en torno a una supuesta denuncia en contra del Presidente del Consejo de Honor y Justicia, por lo tanto, resulta procedente **dar vista** a la Secretaría de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto, de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.4034/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM